

CIRCULAR
08.12
FECHA
18.10.2012
ASUNTO: Tasas por inspecciones técnicas de vehículos y por verificaciones de aparatos taxímetros.

I. Consideraciones previas:

La Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica, en los apartados Cinco y Seis de su artículo 23, modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre. En concreto, dicha disposición modifica, entre otros, los capítulos IX, tasa 9, por ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras, y X, tasa 10, por servicios relacionados con la inspección técnica de vehículos y por catalogación de vehículos históricos, del título IV del citado Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, relativos a tasas gestionadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

El mencionado Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, establece en el artículo 19, apartado 2, que la gestión, liquidación y recaudación de las tasas y precios públicos corresponden a las Consejerías, Organismos Autónomos y Entes Públicos competentes por razón de la materia, salvo que las deudas hayan sido providenciadas en vía de apremio, en cuyo caso la competencia reside en la Consejería de Hacienda.

Por otra parte, el Reglamento de la Ley 27/1997, de 26 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 6/1999, de 21 de enero, del Consejo de Gobierno, en su Disposición Adicional primera autoriza a los Centros Gestores a aprobar las Órdenes a que se refieren los artículos 2, 3, 5 y 8 de dicho Reglamento, así como para dictar las normas de desarrollo que sean necesarias en aras de la aplicación de las tasas y precios públicos de la Comunidad de Madrid.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en las tasas por ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras y por servicios relacionados con la inspección técnica de vehículos y por catalogación de vehículos históricos, esta Dirección General ha promovido la modificación de la Orden 5564/1999, de 7 de septiembre, del Consejero de Economía y Empleo, por la que se desarrolla la regulación de las citadas tasas, con el fin de clarificar algunos aspectos de tramitación y abono de las mismas.

No obstante lo anterior, dado que dicha modificación aún se encuentra en proceso de tramitación, esta Dirección General considera necesario establecer de forma provisional, hasta que sea publicada ésta, las normas de desarrollo necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas por verificación de taxímetros (tarifa 9.11) y por inspección técnica de vehículos (tarifa 10.01) con el fin de unificar y facilitar su aplicación en todo el sector de las estaciones de ITV de la Comunidad de Madrid.

II. Objeto:

La presente circular tiene por objeto desarrollar la forma, plazos de ingreso, modelos de impreso y demás normas de desarrollo necesarias para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas por verificación de taxímetros (tarifa 9.11) y por inspección técnica de vehículos (tarifa 10.01), reguladas en los Capítulos IX y X del Título IV, artículos 77 a 86, del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, en la redacción dada por la Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica.

III. Tarifa 9.11. Verificación de instrumentos de medida:

1. En el caso de las verificaciones de instrumentos de medida la tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente.
2. El pago se realizará trimestralmente por los organismos autorizados de verificación metrológica dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a cada uno de los cuatro trimestres en los que se divide el año natural.
3. El justificante de pago debidamente cumplimentado, con el correspondiente justificante de ingreso o impresión mecánica de la entidad bancaria, deberá presentarse junto con un informe emitido por el organismo autorizado de verificación metrológica en el que se especifique el número de actuaciones realizadas, desglosadas según el tipo de





verificación efectuada (verificación periódica o verificación después de reparación o modificación), así como el importe total de la tasa a pagar, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativa Común.

IV. Tarifa 10.01. Por inspección técnica de vehículos:

1. En el caso de los servicios por inspección técnica de vehículos la tasa se devenga cuando se remita por los titulares de las estaciones de ITV el resultado de la inspección técnica del vehículo al órgano competente en materia de seguridad industrial.
2. El pago se realizará trimestralmente por los titulares de las estaciones de ITV dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente a cada uno de los cuatro trimestres en los que se divide el año natural.
3. El justificante de pago debidamente cumplimentado, con el correspondiente justificante de ingreso o impresión mecánica de la entidad bancaria, deberá presentarse junto con un informe emitido por el titular de la estación de ITV en el que se especifique el número de actuaciones realizadas, desglosadas según el tipo de inspección, y el importe total de la tasa a pagar, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativa Común.
4. Quedará exenta del pago de la tasa la prestación de los siguientes servicios:
 - a) Aquellos que sean realizados de forma gratuita por la estación de ITV.
 - b) El pesaje de vehículos.
 - c) El cambio de destino de los vehículos cuando no conlleve la inspección técnica de los mismos.

V. Sistema de liquidación, modelo de impreso y pago de tasas:

1. Los titulares de las estaciones de ITV ingresarán el importe resultante de cada una de las dos tasas por separado mediante el documento impreso normalizado 030, en el cual deberán rellenar los campos "Centro Gestor", "Tasa o Precio Público" y "Epígrafe" con la información que se indica a continuación:
 - a) Tarifa 9.11. Verificación de instrumentos de medida:
 - Centro Gestor: 162 ECONOMÍA Y HACIENDA
 - Tasa o Precio Público: ORDENACIÓN DE INSTALAC. Y ACTIV. INDUSTRI. ENERGET. Y MINERAS
 - Epígrafe: 3100
 - Clave precio público: Dejar en blanco
 - b) Tarifa 10.01. Por inspección técnica de vehículos:
 - Centro Gestor: 162 ECONOMÍA Y HACIENDA
 - Tasa o Precio Público: SERVICIOS INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULOS Y CATALOG. VEH. HIST.
 - Epígrafe: 1000
 - Clave precio público: Dejar en blanco
2. El modelo 030 se facilitará a los interesados en la Dirección General de Industria, Energía y Minas y por los Servicios de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrá obtenerse de Internet, en la página web de la Comunidad de Madrid cuya dirección es www.madrid.org, "Gestiones y trámites", y seleccionando dentro del apartado "Servicios electrónicos" el enlace a "Pago de tasas y precios públicos", y a continuación seleccionar el enlace "Acceso al servicio".
3. Las modalidades de pago podrán ser:
 - a) En efectivo, en alguna de las entidades colaboradoras: "Banco Popular", "Banco Sabadell", "Banco Santander", "Bankia (Caja Madrid)", "BBVA" y "Caixabank".
 - b) Por banca electrónica (mediante cargo en cuenta o pago con tarjeta), accediendo a la página web de la Comunidad de Madrid www.madrid.org "Gestiones y trámites", y seleccionando dentro del apartado "Servicios electrónicos" el enlace a "Pago de tasas y precios públicos", y a continuación seleccionar el enlace "Acceso al servicio".





El programa muestra la pantalla inicial del “**Buscador**”, que contiene un párrafo denominado “**Pago electrónico**” que determina las instrucciones de este tipo de tramitación.

Es necesario un certificado digital reconocido por la Comunidad de Madrid, para su tramitación.

VI. Liquidación de tasas correspondientes al año 2012:

En relación con las tasas devengadas hasta la fecha, durante el ejercicio 2012, el primer pago se realizará dentro de los primeros veinte días del mes de octubre para los servicios prestados durante los meses transcurridos entre la entrada en vigor de la Ley 4/2012, de 4 de julio y el 30 de septiembre. El pago correspondiente a los servicios prestados entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2012, se realizará dentro de los primeros veinte días del mes de enero de 2013.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Carlos López Jimeno



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: **0945703345443104879469**

PG/JI

C./C. a: AEMA – I.T.V./ Atisae / Barcel Euro Inversiones, S.L./ Entidad IDV Madrid, S.L./ General de Servicios I.T.V., S.A./ Grupo Itevelesa, S.L./ Intectra, S.A./ ITV Tres Aguas, S.L./ ITV Valdemoro, S.L./ Itversia Gestión, S.L./ Tüv Rheinland Ibérica, S.A., ITV Maco, S.L.